

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se dispone el régimen de cuotas y pensiones en la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral que regiran en 1971.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva el Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, de fecha 5 de diciembre de 1970, de mantener para el año 1971 las cuotas y pensiones vigentes durante el año 1970,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La cuantía de las cuotas que los asociados de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral deberán satisfacer en el año 1971 serán las que resulten de aplicar a los sueldos de las categorías administrativas los mismos coeficientes y tanto por ciento de incremento de cuota aplicados en el año 1970.

Segundo.—Las pensiones de jubilación con aplicación al año 1971 serán el 15 por 100 del sueldo íntegro correspondiente a la categoría administrativa alcanzada por el mutualista jubilado, y las de viudedad y orfandad, el 10 por 100 del sueldo íntegro correspondiente a la categoría administrativa alcanzada por el causante y aplicado en las condiciones que especifica el artículo 20 del Reglamento.

El tanto por ciento de descuento de las pensiones será el mismo aplicado para deducir la cuota abonada por el mutualista hasta su jubilación o fallecimiento.

Tercero.—Para la determinación de las cuotas en el año 1971, como asimismo para la determinación de las pensiones que se produzcan durante dicho año, se tomará como base el sueldo correspondiente a la categoría administrativa alcanzada por el mutualista, de acuerdo con la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.146, 8.239 y 8.244, interpuestos por don Manuel Sánchez Rodríguez, doña Amparo Coronado Pont, doña Antonia Ruiz de Aragón, don José de Juana Quintano y don Juan Crisóstomo Trapote Bayon.*

Ilmo. Sr.: En los autos de los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.146, 8.239 y 8.244 y seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: como demandantes, don Manuel Sánchez Rodríguez, doña Amparo Coronado Pont, doña Antonia Ruiz de Aragón, don José de Juana Quintano y don Juan Crisóstomo Trapote Bayon, representados por los Procuradores don Alfonso Sánchez Poves y don José Granados Weil y defendidos por el Letrado don Eduardo García de Enterría, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1967, que estimó parcialmente los recursos de reposición acumulados interpuestos contra la Orden de 1 de septiembre de 1967, que publicó la relación de funcionarios a quienes reconocía el derecho a ingresar en la Rama de Tribunales del Secretariado de la Administración de Justicia, excluyendo de la mencionada relación a los recurrentes, la mencionada Sala ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Manuel Sánchez Rodríguez, doña Amparo Coronado Pont, doña Antonia Ruiz de Aragón, don José de Juana Quintano y don Juan Crisóstomo Trapote Bayon, debemos absolver y absolvemos a la Administración de las demandas promovidas por los mismos contra la resolución del Ministerio de Justicia de 28 de diciembre de 1967, que estimó parcialmente los recursos de reposición acumulados, interpuestos contra la Orden de 1 de septiembre de 1967, que publicó la relación de los funcionarios a quienes reconocía el derecho a ingresar en la Rama de Tribunales del Secretariado de la Administración de Justicia, excluyendo de la mencionada relación a los recurrentes, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de primero de marzo de 1971 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 1 y 2 de las Palmas, en cumplimiento del Decreto de 12 de noviembre de 1970.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Las Palmas, por establecimiento de dos oficinas con las denominaciones de «Las Palmas número 1 y de Las Palmas número 2», en virtud del Decreto de 12 de noviembre del actual año 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre siguiente), y designados los titulares de ambos registros con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de primero de marzo de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Las Palmas números 1 y 2 funcionen con independencia.

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica; y

Tercero.—El régimen de honorarios a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro de Las Palmas, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante un año, contado a partir de primero de marzo de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo quinto del Decreto de creación de referencia, salvo caso de vacante del Registro número 1, en cuyo momento cesará dicho régimen; durante el citado período las vacantes del Registro número 2 se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.